



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva

Del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción III y 122, apartado A), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado D, incisos a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, fracción I, y 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY.**

**PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA**

El fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. En nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación de pobreza<sup>1</sup>, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total. En consecuencia, resulta de suma importancia elaborar políticas públicas adecuadas que atiendan de manera efectiva a este grupo de población para enfrentar su problemática tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.<sup>2</sup>

Se lo puede definir como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce

<sup>1</sup> En este documento se tomará como adulto mayor, a todo individuo mayor a 60 años, a menos que se especifique lo contrario, tal como lo consideran el INAPAM y la Organización Mundial de la Salud.

<sup>2</sup> Para términos de este documento se considerarán como zonas rurales a las localidades de menos de 15 mil habitantes y urbanas a las mayores de 15 mil habitantes, a menos que se especifique lo contrario.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

en una relación basada en la confianza». Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.<sup>3</sup>

En México, 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; el aislamiento de los ancianos es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.

Así, 20 por ciento de ellos vive en soledad, no sólo olvidados por el gobierno y la sociedad, sino también por sus propias familias, afirmó Margarita Maass Moreno, investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Al participar en el Segundo Congreso Internacional Interdisciplinario sobre Vejez y Envejecimiento, explicó que habrá 14 millones de personas adultas mayores en 2025. Por ello, por lo pronto se deben diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas y desde todas las especialidades, y trabajar en los componentes de una vejez activa, convivencial, así como en procesos intergeneracionales, para lo cual se necesitan programas de educación y cultura.

En la Sesión Pobreza y Desigualdad Social, la investigadora universitaria recordó que la encuesta nacional de salud y nutrición 2012 arrojó el dato de que casi 10 por ciento de la población es de adultos mayores, y de ellos 25 por ciento está en condiciones bajas de bienestar y casi 20 por ciento en muy bajas

Hay cinco millones de ese sector que carecen de los ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios para vivir dignamente. "Tenemos la hipótesis de que con el aumento de la edad el nivel de vulnerabilidad es mayor y el bienestar y la condición de vida son menores."

Según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 10 por ciento de los adultos mayores está en situación de pobreza

<sup>3</sup> [https://www.who.int/ageing/projects/elder\\_abuse/es/](https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/)



LEGISLATURA

## MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez debe mirarse también multidimensionalmente, sostuvo Maass Moreno.<sup>4</sup>

Como mayor ejemplo este miércoles 10 de febrero en la Ciudad de México, circuló en las redes sociales un video (donde se puede observar a una mujer Mayor siendo maltratada físicamente en repetidas ocasiones, presuntamente por uno de sus hijos. Así como el 26 de agosto de igual manera a través de las redes sociales se hizo viral un video donde enfermeras brindan sus servicios al interior de una casa para adultos mayores en España.<sup>5</sup>

El 16 de enero del presente año, se dio a conocer en redes sociales otro caso de maltrato a Personas Mayores en un Asilo particular ubicado en la Ciudad de México, donde se encontró a personas mayores en condiciones inapropiadas de salud, como a la Sra. Eva Mange persona de 103 años, "abuela de la conocida cantante Thalía" que no estaba bien cuidada ya que encontraron a la Sra. Con 9 escaras de cubito úlceras que son provocadas porque los músculos y el tejido blando esta presionados contra la superficie por mucho tiempo. Lo cual impide la circulación de la sangre y provoca que el tejido se muera.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, se considera población adulta **mayor** a la que tiene 60 años o más de edad. En 2017, el 10.5% de la población total (12.9 millones) eran personas adultas **mayores**, de las cuales 53.9% eran mujeres y 46.1% hombres. Los **datos** indican que 12.3% de las mujeres y 9.7% de los hombres **adultos mayores** viven solos.

La institucionalización de la temática de la población adulta mayor en México se remonta a 1979, cuando se crea el Instituto Nacional de la Senectud, mejor conocido como INSEEN. Posteriormente, en el año 2007, cambia su nombre a INAPLEN, Instituto Nacional de las Personas en Plenitud, y se incorpora a la Secretaría de

<sup>4</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id\\_opcion=273&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448)

<sup>5</sup> <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/notas/enfermeras-insulian-anciana-burlas-espana-casa-retiro-video-disculpas-especiales>



I LEGISLATURA

## MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

Desarrollo Social, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese mismo año se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM, al que se le confiere la rectoría de las políticas públicas para la atención específica a la población de 60 años o más.

El INAPAM se crea con el objeto general de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas que repercuten directamente a este sector de la población.

El envejecimiento poblacional es resultado del desarrollo de las ciencias médicas y sus efectos en el mejoramiento de la salud de las personas, reducción de la mortalidad y aumento de la expectativa de vida, así como de transformaciones socioculturales que explican la reducción de las tasas de natalidad y de fecundidad.

De acuerdo con cifras del INEGI, viven en México 10.8 millones de adultos mayores y según las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en el año 2050, el 30% de la población mexicana será adulta mayor.

Estamos hablando de más del triple en los próximos 40 años.

Al respecto, los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 muestran que en México las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Conapred, 2010). Algunas formas de discriminación son las cometidas por las y los integrantes de sus familias que se reflejan en abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos (Conapred, 2010). Por otra parte, los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones



LEGISLATURA

## MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos. Esta situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, es lo que conceptualizamos como abandono. Los lugares más recurrentes donde se abandonan a los adultos mayores, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Distrito Federal (2006) son: instituciones (asilos y hospitales), centros comerciales u otros lugares públicos. La violencia es otra de las manifestaciones del abandono, que se materializa a través de la negligencia, abuso o abandono, el cual se define como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida (NOM, 1999).<sup>5</sup>

Es importante considerar que el envejecimiento de la población en nuestro país aumenta dentro de un contexto caracterizado por crisis económica, desigualdad social, una creciente participación en el mercado informal de trabajo y una baja cobertura de los sistemas de protección social.

Por tanto, uno de los principales retos de nuestro país consiste en adoptar políticas públicas que se adecuen y respondan al nuevo panorama demográfico.

Otra forma de discriminación sufrida por las personas mayores en estos tiempos de pandemia ha sido la decisión de las autoridades sanitarias de tomar como criterio la edad para la desescalada, situando a las personas mayores como las últimas en poder salir del confinamiento, y entre ellos, las personas mayores que viven en residencias.

Los estereotipos son la puerta de entrada a la estigmatización, al etiquetado y a la conducta discriminatoria respecto de las personas mayores. Estas actitudes edadistas pueden promover estrés, angustia y ansiedad en las personas mayores al insistir en su vulnerabilidad.

### FUNDAMENTO LEGAL

<sup>5</sup> <https://www.redalyc.org/jatsRepo/112/11244805007/html/index.html>



1. LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

El artículo 4, Inciso A de la Constitución Política de la Ciudad de México habla que los principios rectores es la protección de los derechos humanos.

El artículo 4, inciso A, numeral 4. Las autoridades adoptaran medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

El artículo 4, inciso B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México reza, En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

El artículo 6, Inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México dice: toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

El artículo 9, inciso A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México dice: Todas las personas tienen a un derecho mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

En el inciso B hacer referencia a que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente la vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El artículo 11, inciso A de la Constitución Política de la Ciudad de México dice; La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

*J*



LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

En el inciso F con respecto a los Derechos de Personas Mayores; Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en sus artículos:

Artículo 5°. Todas las Personas Mayores en la Ciudad de México gozaran de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.

Artículo 8°. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano, queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez Artículo 13. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna y el derecho a vivir con dignidad en la vejez, mismos que serán respetados, reconocidos y protegidos en condiciones de igualdad con otros sectores de la población.

Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia Artículo 26. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación. Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidas públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México contempla en los siguientes artículos la atención y asistencia para el bienestar de las personas Mayores.

Artículo 38. Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir en condiciones de igualdad medidas para su atención y protección. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a protección preferente, especializada, diferenciada y profesional por parte de las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas pertinentes y necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población, particularmente se desarrollarán mecanismos, políticas, programas, protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica especializada a las personas que carezcan de dichos medios; se deberán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 6 establece el -Derecho a la Vida y a la Dignidad en la Vejez.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas otorguen a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y





1 LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

"Maltrato": Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

**SEGUNDO.** – La presente iniciativa plantea visibilizar y promover acciones para garantizar la calidad de vida, en donde se acepta que hay una dualidad subjetiva-objetiva, la primera hace referencia al concepto de bienestar o satisfacción con la vida a lo que se denomina "felicidad", sentimiento de satisfacción y estado de ánimo positivo y la segunda está relacionada con aspectos del funcionamiento social, físico y psíquico, siendo la interacción entre ambas lo que determina la calidad de vida "Estado de bienestar" de las Personas Mayores.

**TERCERO.** – Lo que se pretende con esta reforma es salvaguardar la integridad de las Personas Mayores para que vivan en un entorno de respeto y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato.

**CUARTA.** – El fundamento jurídico para armonizar el objetivo de iniciativa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la podemos encontrar en el artículo 11 apartado F, que de manera textual señala que:

#### **F. Derechos de personas mayores:**

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenderá, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento,



LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión las adiciones y reformas al presente instrumento.

**LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA LAS PERSONAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para <b>Personas Adultas Mayores</b> en el Distrito Federal.	Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para <b>Personas Mayores</b> en la Ciudad de Mexico.
Artículo 2º - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  a) <b>Personas Adultas Mayores:</b> Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, contemplándose en diferentes condiciones: b) ...  c) ...	Artículo 2º - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  a) <b>Personas Mayores:</b> Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, contemplándose en diferentes condiciones: b) ...  c) ...

2



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

<p>d) Delegación: Al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en el Distrito Federal.</p> <p>e) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal.</p> <p>h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p> <p>i) Ley: A esta Ley de Albergues para Personas de la Tercera Edad del Distrito Federal.</p> <p>j) Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>k) Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.</p>	<p>d) Alcaldías: Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en la Ciudad de México.</p> <p>e) Ley para Personas Mayores: Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>h) Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</p> <p>i) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p> <p>j) Ley: A esta Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México.</p> <p>k) Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>l) Residente: Persona Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.</p>
<p>Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:</p>	<p>Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:</p>



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

<p>I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. A la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. A la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. A Los Jefes Delegacionales;</p> <p>V. Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y</p> <p>VI. A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p><b>I. La Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>II. A la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</b></p> <p>III. A la Secretaria de Salud;</p> <p>IV. A la Secretaria de Cultura;</p> <p><b>V. A las Personas Titulares de las Alcaldías.</b></p> <p>VI. Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y</p> <p>VII. A la familia de las <b>Personas Mayores</b> vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de <b>las Personas Mayores.</b></p>
<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. ....</p> <p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores, y</p> <p>III. ....</p>	<p>Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. ....</p> <p>II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para <b>las Personas Mayores.</b> y</p> <p>III. ....</p>

*Handwritten mark*



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley de Adultos Mayores;</p> <p>II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica.</p> <p>III.....</p> <p>IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y</p> <p>V.....</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde a la <b>Persona Titular de la Secretaría de Inclusión:</b></p> <p>I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de <b>las Personas Mayores</b> y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la <b>Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México:</b></p> <p>II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de <b>las Personas Mayores</b>, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;</p> <p>III.....</p> <p>IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de <b>las Personas Mayores;</b> y</p> <p>V.....</p>
<p>Artículo 7º - ....</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p>	<p>Artículo 7º .....</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>Artículo 7º bis.- Corresponde a la Titular de la Secretaría de Cultura:</p>



LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

	<p>I. Promover programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas mayores.</p> <p>II. Promover ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales y recreativos organizados por la Ciudad de México se propicie la accesibilidad, el acceso gratuito a las personas mayores, previa acreditación.</p>
<p>Artículo 8º.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I....</p> <p>II....y</p> <p>III....</p>	<p>Artículo 8º.- Corresponde a las Personas Titulares de las Alcaldías:</p> <p>I....</p> <p>II....y</p> <p>III....</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p>
<p>Artículo 15.- Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue Privado y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente al Adulto Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal, y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin</p>	<p>Artículo 15.- Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue Privado y la Persona Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente a la Persona Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares, por consanguinidad o por parentesco legal, y en su caso, la autoridad</p>

3



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

<p>embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.</p>	<p>correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte de <b>la Persona Mayor</b>, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.</p>
<p>Artículo 16.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.</p> <p>Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.</p>	<p>Artículo 16.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales de <b>la Persona Mayor</b>, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.</p> <p>Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere <b>la Persona Mayor</b> y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.</p>
<p>Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.</p>	<p>Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de <b>las Personas Mayores</b> durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.</p>
<p>Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.</p>	<p>Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos de <b>la Persona Mayor</b> y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.</p>



LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

<p>Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.</p>	<p>Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales de la <b>Persona Mayor</b> relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.</p>
<p>En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.</p>	<p>En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.</p>
<p>Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.</p>	<p>Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica a la <b>Persona Mayor</b>, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.</p>
<p>Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.</p>	<p>Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa la <b>Persona Mayor</b>, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.</p>
<p>Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades.</p>	<p>Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades.</p>

*J*





LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.	horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que <b>la Persona Mayor</b> tenga una estancia adecuada en el mismo.
Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.	Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos a <b>la Persona Mayor</b> y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.
Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.  Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.	Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que <b>la Persona Mayor</b> participe en este tipo de actividades.  Cuando <b>la Persona Mayor</b> se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.
Artículo 27.- El Albergue Privado informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance para que	Artículo 27.- El Albergue Privado informará a <b>la Persona Mayor</b> sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance para que

3



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

<p>pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.</p>	<p>pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.</p>
<p>Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.</p>	<p>Artículo 30.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si <b>la Persona Mayor</b> puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.</p>
<p>Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor</p>	<p>Artículo 38.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar a <b>la Persona Mayor</b></p>
<p>Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.</p>	<p>Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere <b>la Persona Mayor</b>, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.</p>
<p>Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá</p>	<p>Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere <b>la Persona Mayor</b>, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado deberá</p>

2



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

denunciar los hechos ante el Ministerio Público.	denunciar los hechos ante el Ministerio Público.
Artículo 51 - En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.	Artículo 51 - En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la <b>Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.</b>
Artículo 53 - Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.	Artículo 53 - Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo <b>103 de la Ley de las Personas Mayores</b> , con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY,** para quedar de la siguiente manera:



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** – se modifica la LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL por la denominación **LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO.** – Se adiciona en el artículo 2 el inciso l, se agrega la fracción VII del artículo 3 y un artículo 7 bis.

**TERCERO.** - Se reforma el artículo 1, los incisos a, d, e, g, h i y j del artículo 2, las fracciones I, II, V, VII del artículo 3, la fracción II del artículo 5, el primer párrafo del artículo 6 y las fracciones I, II y IV, el primer párrafo del artículo 8, los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 38, 47, 51 y 53.

**LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para **Personas Mayores** en la Ciudad de México.

**Artículo 2º.** - Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) **Personas Mayores:** Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, contemplándose en diferentes condiciones.

b) ...

c) ...

d) **Alcaldías:** Organos politico-administrativos de cada demarcaciones territorial en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

e) **Ley para Personas Mayores: Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.**

f) ...

g) **Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**

h) **Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.**

i) **DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;**

j) **Ley: A esta Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México;**

k) **Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal.**

l) **Residente: Persona Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.**

**Artículo 3º - La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:**

I. **Al Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

II. **A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**

III. **A la Secretaría de Salud;**

IV. **A la Secretaría de Cultura;**

V. **A las Personas Titulares de las Alcaldías;**

VI. **Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y**

VII. **A la familia de las Personas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Mayores.**

*[Handwritten mark]*



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Artículo 5º.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:

I. ....

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para las **Personas Mayores**; y

III. ....

Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Inclusión:

I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las **Personas Mayores** y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la **Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México**;

II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las **Personas Mayores**, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III. ....

IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las **Personas Mayores**; y

V. ....

Artículo 7º.- ....

I. ....

II. ....



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**Artículo 7º bis.-** Corresponde al Titular de la Secretaría de Cultura:

- I. Promover programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas mayores.
- II. Promover ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales y recreativos organizados por la Ciudad de México se propicie la accesibilidad, el acceso gratuito a las personas mayores, previa acreditación.

**Artículo 8º-** Corresponde a las Personas Titulares de las Alcaldías:

I....

II.... y

III....

**Artículo 15.-** Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue Privado y la **Persona Mayor**. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente a la **Persona Mayor** en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal, y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte de la **Persona Mayor**, ni podrá obligarsele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

**Artículo 16.-** En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales de la **Persona Mayor**, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere la **Persona Mayor** y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

**Artículo 18.-** Se establecerán los derechos y obligaciones de las **Personas Mayores** durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos de la **Persona Mayor** y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales de la **Persona Mayor** relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica a la **Persona Mayor**, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa la **Persona Mayor**, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que la **Persona Mayor** tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos a la **Persona Mayor** y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 26.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que la **Persona Mayor** participe en este tipo de actividades.





I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Cuando la **Persona Mayor** se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

**Artículo 27.** - El Albergue Privado informará a la **Persona Mayor** sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

**Artículo 30.** - Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si la **Persona Mayor** puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.

**Artículo 38.** - Los familiares del Residente tienen derecho a visitar a la **Persona Mayor**

**Artículo 47.** - El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere la **Persona Mayor**, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere la **Persona Mayor**, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

**Artículo 51.** - En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la **Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México**.

**Artículo 53.** - Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideren constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 de la **Ley de las Personas Mayores**.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**PRIMERO.** - Remítase a la jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 18 días del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache